

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual el apoderado de la parte demandante guardo silencio frente al pago acreditado por la ejecutada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUIS ALBERTO BERMUDEZ SANCLEMENTE
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2012 00779 00

AUTO No. 3911

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que la ejecutada Colpensiones mediante memorial del 02 DE MARZO DE 2022 informo del pago de los valores objeto de condena en el proceso ordinario laboral, mediante resolución No. SUB. 74226 de 2022; el despacho mediante auto No. 0920 de 2022 puso en conocimiento de la parte ejecutante el acto administrativo de reconocimiento e indico que de no existir pronunciamiento respecto a tal actuación se entendería que el pago se efectuó en debida forma.

La parte ejecutante guardo silencio respecto al traslado que se le surtió, razón por la cual, el juzgado entenderá que los dineros reconocidos por Colpensiones fueron pagados en debida forma cumpliendo a cabalidad con las obligaciones objeto de condena en el proceso ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **LUIS ALBERTO BERMUDEZ SANCLEMENTE** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70c3cbce36557de71192c9d79e83c821ccb9b6f413e1305134d7f046eb2d0d3**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3706

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2012 00824 00
Litisconsorte	UGPP Y OTROS
Demandante	NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Los herederos determinados del señor NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 013 del 1 de febrero de 2018, proferida por este Despacho, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral en Sentencia No. 084 del 25 de marzo de 2022.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 1450 del 28 de junio de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 013 del 1 de febrero de 2018, proferida por este Despacho, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral en Sentencia No. 084 del 25 de marzo de 2022, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor de la masa sucesoral del señor NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO y en contra de la UGPP.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la masa sucesoral del señor **NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) La PENSIÓN DE SUSTITUCION al señor NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO, a partir del 4 de diciembre de 2009, en cuantía de \$1.526.417, a razón de 14 mesadas al año, con los incrementos de ley.
- b) Por los Intereses Moratorios generados sobre el retroactivo causado a partir del 4 de diciembre de 2009 y hasta que se haga efectivo el pago.
- c) Por las costas procesales de Primera instancia por el valor de **\$5.000.000.**

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406d9f7d16f310acb543e7896659185dc9c7c4e9b5f81060fe86b8656ae753a9**

Documento generado en 15/11/2023 01:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita reiterar las medidas cautelares ordenadas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3855

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2013 00030 00
Demandante	AUGUSTO LOPEZ CALERO
Demandado	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora consistente en que se amplíen las medidas cautelares que fueron decretadas, por lo cual, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el Art.593 del CGP decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit. No. 900336004-7, en las cuentas del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO ITAU. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito que se encuentra pendiente por cancelar, haciendo la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las cuentas del **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO ITAU.**

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito que se encuentran pendiente por cancelar, que asciende a la suma \$138.000.000 con la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb06aa9e80ef0369a3751288a72be14f1f204582ebfd5780b4bd72526892a61**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita reiterar las medidas cautelares ordenadas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3912

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2013 00475 00
Demandante	MARIA MARTINA ORTEGA ORTIZ
Demandado	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora consistente en requerir a los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, BBVA, a efectos que cumplan con la medida de embargo proferida por este despacho judicial y puesta en conocimiento mediante oficio No. 166 del 08 de marzo de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la medida de embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea la ejecutado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENISIONES**, con NIT. **900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de **BANCOLOMBIA, BANCO**

**POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS,
BANCO BBVA.**

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de \$9.472.146.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebcb1ef2c8f93060286e5bd39b04c0b6558c6ac5667e716d7458a151320108**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita reiterar las medidas cautelares ordenadas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3913

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2013 00899 00
Demandante	ALICIA AGREDO SOTO
Demandado	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora consistente en requerir a los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y OCCIDENTE a efectos que cumplan con la medida de embargo proferida por este despacho judicial y puesta en conocimiento mediante oficio No. 579 del 15 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de la respuesta allegada al correo institucional por parte del BANCO DAVIVIENDA en el cual adujo que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad. Al respecto, es necesario poner de presente lo decantado mediante Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la cual aclaró a las entidades bancarias que: “deben acatar el mandato judicial correspondiente salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta respectivo órgano de

control". Disposición que se encuentra vigente a la fecha. Igualmente se ha manifestado la Corte Constitucional, en la sentencia C-263 de 1994 y T- 1195 de 2004, respecto a la posibilidad de embargar dineros cuando existen créditos laborales y sociales, teniendo claro que, independientemente de la naturaleza pública o privada del ente que administra los aportes destinados a la seguridad social, estos recursos en ningún caso entran a formar parte de su patrimonio y su destinación debe ser la que expresamente ha señalado la ley, vale decir el cubrimiento de los riesgos de vejez, invalidez y muerte.

Lo anterior conforme reiteradas Jurisprudencias de la Corte Constitucional, entre ellas las T-5718 de 1995 y C-378 de 1998 relacionadas con este tema. 2 Así las cosas, en caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, las entidades bancarias deberán acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. Finalmente se tiene que el poder allegado por Colpensiones (archivo 22 E.D.) se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Así las cosas, en caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, las entidades bancarias deberán acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la medida de embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea la ejecutado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENISIONES**, con NIT. **900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA.**

SEGUNDO: CONMINAR al Banco **DAVIVIENDA**, para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho judicial por las razones expuestas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de \$9.472.146.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ed0c3961c948845fb0e1b4c1d3e63af8b59c00c2e98ea9fd3d355fb2c151ef**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2015 00185 00

AUTO No. 3914

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002819503 por valor de \$767.288,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a través de su apoderado judicial YOLIMA MEDINA CARDENAS, quien tiene facultad expresa para recibir, conforme al poder aportado en el trámite del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002819503 por valor de **\$767.288,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **YOLIMA MEDINA CARDENAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d201c24c319bcc22e0d95210f41119401e92126ac9e8e8ad0a073bf7107272**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITODE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	PATRICIA HURTADO TELLO
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00267-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P. y el acuerdo PSAA16-2016

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 30 de octubre de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA el auto No. 1548 del 24 de julio de 2019

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A a favor de PATRICIA HURTADO TELLO	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A a favor de PATRICIA HURTADO TELLO	\$580.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.740.000

SON: **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **PROTECCION S.A.** a favor de **PATRICIA HURTADO TELLO.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	PATRICIA HURTADO TELLO
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3910

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a dispuesto en el auto del 30 de octubre de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA el Auto interlocutorio No. 1548 del 24 de julio de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a dispuesto en el auto del 30 de octubre de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA el auto No. 1548 del 24 de julio de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba1f83cf0e079a2a881cf5372af5f8a6c1d50c7b2f1987726c0383d7fd259a4**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	RAIMUNDO MONCALEANO
Demandado:	TELESENTINEL LTDA
Radicación:	76001 31 05 011 2016 00430 00

AUTO No. 3916

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el expediente se observa que obra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002968401 por valor de \$7.943.520, 469030002968576 por valor de \$1.110.991, 469030002968660 por valor de \$320.212, 469030002969974 por valor de \$2.217.359, 469030002972190 por valor de \$ 904.847 y 469030002972191 por valor de \$ 2.263.193, todos fruto de los embargos que fueron perfeccionados en el presente trámite.

A su vez, mediante auto No. 1948 del 26 de agosto de 2020 se modificó la liquidación del crédito en suma total de \$5.295.680, con posterioridad mediante auto No. 2424 del 2021 se ordeno un pago parcial en cuantía de \$5.181.605, existiendo una diferencia insoluta que asciende a los \$114.075.

En ese orden de ideas, como quieras que la obligación asciende a \$114.075, pero la demandada constituyo el depósito judicial No.

469030002968660 por valor de \$320.212, se dispondrá el fraccionamiento del título antes mencionado a efectos de que la suma de \$114.075 sea entregado a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, con lo cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total, dado que con la suma depositada se sufraga el monto total de la obligación.

La suma restante, es decir, \$206.137 junto con los depósitos judiciales No. 469030002968401, 469030002968576, 469030002969974, 469030002972190 y 469030002972191 deberán ser devueltos al demandado TELESENTINEL LTDA, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento de título judicial No. 469030002968660 por valor de \$320.212, para que sea distribuido así:

- \$114.075 deberá ser entregado a la parte demandante a través de su apoderada judicial NIRAY GAVIRIA MUÑOZ quien cuenta con la facultad de recibir.
- \$206.137 deberá ser entregado a la parte demandada TELESENTINEL LTDA NIT. 800.014.875.

SEGUNDO: ORDENAR la **DEVOLUCIÓN** de los depósitos judiciales No. 469030002968401 por valor de \$7.943.520, 469030002968576 por valor de \$1.110.991, 469030002969974 por valor de \$2.217.359, 469030002972190 por valor de \$ 904.847 y 469030002972191 por valor de \$ 2.263.193 a la parte demandada **TELESENTINEL LTDA**.

TERCERO: Efectuada la entrega de dineros indicada en los numerales precedentes, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención que recae sobre dineros depositados a nombre de la entidad demandada. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af17f16cb24e3060b50ebc324f4e6b9d7d765224a414e0cf8f124cdcd3d853f7**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual la demandada PROTECCIÓN S.A., solicita la entrega de título. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	TEOTILIA OBREGÓN MORENO
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS
Radicación:	76001 31 05 011 2017 00352 00

AUTO No. 3908

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, resulta oportuno precisar que al trámite del proceso ejecutivo que continuo el proceso ordinario con radicación en asunto, se le asigno la radicación No. 76001310501120220007100, dentro de la cual se expidió el auto No. 0986 de 2022, en virtud del cual, en su numeral séptimo, se dispuso:

“SÉPTIMO: ORDENAR la devolución del depósito judicial No. 469030002755728 por valor de \$1.908.526 a favor de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.”

Por lo anterior, no es procedente ordenar la entrega del depósito solicitado por la demandada PROTECCIÓN S.A., como quiera que ya se había ordenado su pago desde el 11 de mayo de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega del deposito judicial solicitado por la demandada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9626257126cb9978780acca331e9e8e39046e91429bbcf39afe15029dd6e8d7**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARIA NELLY GARCIA MEDINA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2018 00298 00

AUTO No. 3909

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002909044 por valor de \$1.000.000,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a través de su apoderado judicial LILIANA YADIRA BENITEZ GONZALEZ, quien tiene facultad expresa para recibir, conforme al poder aportado en el trámite del proceso ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **MARIA NELLY GARCIA MEDINA** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002909044** por valor de **\$1.000.000,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **LILIANA YADIRA BENITEZ GONZALEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d9715571cf0851ac5fbc0b67f2f9ccf417d8eafe5aaa4290faa57a770c63fd**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Colpensiones correspondientes a la solicitud de terminación por pago total realizado mediante oficio del 15 de septiembre de 2023 (archivo 09 ED). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3857

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2019-00329-00
Demandante	ELSA DOLORES LOBOA CAMPO
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como el oficio proferido por Colpensiones (Archivo 09 ED), mediante el cual se informa del cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de las entidades demandadas, en razón a que la parte actora ya se encuentra activa en Colpensiones y los aportes reflejados en su historia laboral, por lo cual se correrá traslado, para que en el término de 30 días hábiles indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el juzgado entiendo que si se cumplieron y de por terminado el proceso.

De otro lado, una vez revisado el expediente se observa que obra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002892893 por valor de \$1.000.000,00 consignado por COLPENSIONES y No. 469030002894418 por valor de \$1.500.000,00 consignado por COLFONDOS, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario y el monto total librado en el mandamiento ejecutivo, motivo por el cual será ordenada la entrega del

mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como el memorial de cumplimiento obrante en el archivo 09 del expediente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si las obligaciones a cargo de las ejecutadas, fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el Juzgado entienda que sí se cumplieron y ordene la terminación del proceso por cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002892893** por valor de \$1.000.000,00 consignado por **COLPENSIONES** y No. **469030002894418** por valor de \$1.500.000,00 consignado por **COLFONDOS**, a través de su representante judicial **MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c01c31a398f8e8978c8bebd573ea5c620731c085ca86e0bc038b5ba2a2d9e3**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00455 00
Demandante	JUAN CARLOS PARRA PENILLA
Demandado	EXTRAS S.A., EFICACIA S.A. Y OTROS

AUTO No. 3853

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el Artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446ead3f9d7e3b3f3ded45629c72f40a59b70888848dfc8abe1823ff8a9faa12**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso informando que es necesario corregir la orden de pago dada mediante auto 3739 de 2023. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3849

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00588 00
Demandante	HECTOR ADOLFO BECERRA
Demandado	COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario aclarar el auto No. 3739 de 2023, en razón a que se ordeno el pago del depósito judicial en favor del apoderado JAIRO HERNAN GALLEGO GUTIERREZ, sin embargo, dicho apoderado había sido remplazado por el profesional GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ, quien cuenta con facultad para recibir conforme al memorial obrante en el archivo 04 del expediente.

En ese sentido, será ordenada la entrega del depósito 469030002721757 por valor de \$17.873.671,00 a la parte demandante a través de su representante judicial GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ, el cual cuenta con facultad para recibir conforme el poder allegado y obrante en el archivo 04 del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto No. 3739 del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002721757** por valor de **\$17.873.671,00**, a través de su representante judicial **GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fd93513de3e99d2da2e4dc17fd2420972dfa78f75c27bc392eb6d26f50aec9**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 443 del CGP. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3924

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00621 00
Demandante	MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ
Demandado	PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, una vez revisado al detalle el expediente, se avizora que, el mandamiento de pago librado tomo como referencia los valores liquidados en auto

954 de 2023, sin percatarse que mencionada actuación fue dejada sin efectos mediante auto 1066 de 2023, siendo que los valores sobre los cuales se debió librar el mandamiento de pago corresponden a los liquidados mediante auto No. 043 de enero de 2022, lo anterior, genera una vulneración al debido proceso de la demandada PORVENIR S.A., pues el mandamiento librado y notificado no corresponde a las sumas adeudadas conforme las condenas del proceso ordinario, por lo cual, se dispondrá realizar el saneamiento y librar mandamiento de pago respecto a las sumas liquidadas mediante auto No. 043 de 2022.

Cabe señalar que, en el presente proceso, se ordeno ya el pago del deposito judicial No. 46903000294469 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, razón por la cual, no se proferirá orden alguna contra dicha entidad, de otro lado, también se ordeno el pago del deposito judicial No. 469030002947045 por valor de \$2.000.000 consignado por PORVENIR, el cual corresponde a la condena en costas como resultado de la apelación infructuosa del auto No. 043 de 2022, encontrándose en mora de reconocimiento de las costas liquidadas en auto No. 043 de 2022, el cual fue confirmado por el Tribunal de Cali.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES y de la condena en costa del auto 593 del 28 de octubre de 2022 a cargo de PORVENIR S.A., rubros ya cancelados por los demandados, por lo cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos conceptos.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ**, en contra de **PORVENIR S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$1.000.000,00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

b) a) Por la suma de \$3.000.000,00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A. por concepto de costas liquidadas en el auto 593 del 28 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b67792ed6af2d66a0bb15139bbcffe0f5ec3a44286d1cee6e990e5bed8522e5**

Documento generado en 28/11/2023 01:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **REVOCO Y CONFIRMO** el auto No. 1435 del 18 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3709

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00242 00
Demandante	CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 184 del 27 de octubre de 2023, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En ese sentido, se continuará con el trámite del proceso ejecutivo y se adicionará el mandamiento de pago frente a los PERJUICIOS MORATORIOS deprecados.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago, en el sentido de librar mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA** en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, par que pague la suma de \$2.015.253 mensuales, que corresponde al 50%, por concepto de PERJUICIO MORATORIO, causado a partir de la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo, hasta que dicha AFP efectué el traslado a Colpensiones de todo capital de la cuenta de la afiliada, incluyendo bonos pensionales, sumas adicionales de

la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados y el porcentaje de gastos de administración.

TERCERO: ADICIONAR el mandamiento de pago, en el sentido de librar mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que pague la suma de \$2.015.253 mensuales, que corresponde al 50%, por concepto de PERJUICIO MORATORIO, causado a partir de la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo, hasta que dicha AFP efectúe el traslado a Colpensiones de todo capital de la cuenta de la afiliada, incluyendo bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados y el porcentaje de gastos de administración.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en atención a que ambas demandadas ya comparecen dentro del proceso.

QUINTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883c2d44f5f233ca3ada8ed4f30eb6dfed84b852baf296313164283de1800040**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **ADICIONO** el auto No. 396 del 26 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3856

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00265 00
Demandante	DILIA CARMENZA CASAS CASTILLO
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 623 del 30 de junio de 2022, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En ese sentido, se continuará con el trámite del proceso ejecutivo y se adicionará el mandamiento de pago frente a los PERJUICIOS MORATORIOS deprecados, previo a requerir al apoderado para que efectúe el juramento conforme lo reglado por el artículo 426 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se sirva efectuar juramento conforme lo reglado por el artículo 426 CGP, respecto a los perjuicios moratorios deprecados.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047f83808d096f88301d8ea11a94da5a129d5a01aa5c0a289bab3f34c6cbf6a7**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ERNESTO GARCIA
Demandado:	PORVENIR S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2021 00260 00

AUTO No. 3846

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002969812 por valor de \$4.908.526,00 consignado por PORVENIR, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a través de su apoderado judicial CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO C.C. No. 1.144.091.073, quien tiene facultad expresa para recibir, conforme al poder aportado en el trámite del proceso ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **ERNESTO GARCIA** contra **PORVENIR S.A., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002969812** por valor de **\$4.908.526,00** consignado por **PORVENIR**, a través de su representante judicial **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58e606b9832e7e75fbec87f2cabb1122677c6b5ee9f52a163f0bacbc10a22ed**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que la Cámara de Comercio de Cali solicita reiterar las medidas cautelares ordenadas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3918

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00483 00
Demandante	RAUL CARDONA ISAZIGA
Demandado	UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora consistente en requerir a entidades BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO UNION, a efectos que cumplan con la medida de embargo proferida por este despacho judicial y puesta en conocimiento mediante oficio No. 483 del 16 de Agosto de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la medida de embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea el ejecutado **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES**

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO UNION. Líbrense los oficios respectivos, advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada. Límitese el embargo hasta la suma de \$75.000.000.

SEGUNDO: b**PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8386f33e49b996989362e4d4ea7bdb87d99774509cc9936319ab1d813d918a**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia para resolver las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	BENIGNO MONTENEGRO SANCHEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310501120230034900

AUTO No. 3854

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P habrá de fijar fecha para resolver las mismas.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR la audiencia y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DEL DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para que tengan lugar la audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f2461edfad2faaae67b81de9b171ef292a343b1c1c7dd1c362b48c695858b3**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Colpensiones correspondientes a la solicitud de terminación por cumplimiento realizado mediante resolución no. SUB. 120423 del 23 de junio de 2020. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3917

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00353-00
Demandante	HEREDEROS JOSÉ GERARDO CRUZ
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución SUB. 120423 del 3 de junio de 2020, para que en el término de 30 días hábiles indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron cancelados a la parte actora, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago y ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la resolución No. **SUB. 120423** del 03 de junio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si los valores reconocidos en el acto administrativo mencionado en el numeral precedente, fueron cancelados a la demandante, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f00dba7f479ff1ba7702a6655a46c046487670544b59c64db76acea5670cac1**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que es necesario corregir la orden de pago librada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3923

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00380-00
Demandante	JOSE MAURICIO PARDO CÓRDOBA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Una vez revisado el expediente se observa que no fue identificada en debida forma la apoderada en favor de la cual se profirió la orden de pago dada mediante auto No. 3674 de 2023, por lo cual se procede a indicar que en favor del presente proceso obran constituidos los títulos judiciales No. 469030002798217 por valor de \$1.500.000 y 469030002823601 por valor de \$1.000.000 consignados por PORVENIR y COLPENSIONES respectivamente, por lo que se ordenará su pago en favor de la representante judicial **LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ** toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. **469030002798217** por valor de \$1.500.000 y **469030002823601** valor de \$1.000.000 consignados por PORVENIR y COLPENSIONES respectivamente, a través de su representante judicial **LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dc95cbc00a040e1914a2db35bd524924e2378b2dec6cc6528e351a3fbd3bff**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3861

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00440 00
Demandante	HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

El señor HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de las costas procesales reconocidos en Sentencia No. 093 del 12 de mayo de 2023, proferida por este Despacho, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 207 del 30 de junio de 2023.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 2331 del 10 de agosto de 2023, así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR a favor de HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR a favor de HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 093 del 12 de mayo de 2023, proferida por este Despacho, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 207 del 30 de junio de 2023, sumada al auto de liquidación de costas del trámite ordinario, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002965275 por valor de \$2.320.000 consignado por PORVENIR S.A., el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósitos a la parte actora a través de su representante judicial CIELO REINY COBOS SANTOS, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor del señor HERNAN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA y en contra de COLPENSIONES.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor **HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por las costas procesales de Primera Instancia por el valor de **\$1.160.000**.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002965275 por valor de \$2.320.000 consignado por **PORVENIR S.A.**, a favor de la parte actora a través de su representante judicial **CIELO REINY COBOS SANTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72d0124f975ab21575cd2800eb1fd51d1859c38e02b4aa7ef72347186222fc7**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3907

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00442 00
Demandante	LUZ MARINA JIMENEZ LLANOS
Demandado	COLPENSIONES
Tema	A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO RAD. 2019-00069

La Sra. LUZ MARINA JIMENEZ LLANOS, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la COLPENSIONES a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 222 del 25 de noviembre de 2021, proferida por este Despacho, que resolvió:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales causadas antes del 6 de julio de 2014. Se desestiman los demás medios exceptivos.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar la PENSIÓN DE VEJEZ a la señora LUZ MARINA JIMENEZ LLANOS, a partir del 6 de julio de 2014, en cuantía equivalente al SMLMV, con los incrementos legales y 14 mesadas anuales.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante LUZ MARINA JIMENEZ

LLANOS, la suma de \$78.024.681, por concepto de retroactivo de la pensión de vejez, causado en el periodo 6 de julio de 2014 al 31 de octubre de 2021, el cual se seguirá generando hasta que la entidad pague lo reconocido en esta providencia. La mesada pensional que deberá continuar pagando COLPENSIONES a partir del 01 de noviembre de 2021 es equivalente al SMLMV.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al reconocimiento y pago en favor de la señora LUZ MARINA JIMENEZ LLANOS, de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 7 de noviembre de 2017 y hasta el pago efectivo de las mesadas adeudadas.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que del valor correspondiente al retroactivo pensional descuenta el equivalente a los aportes en salud.

SEXTO: CONDENAR a la demandada en costas. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho el 4% del valor de la condena.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada esta providencia, CONSÚLTESE con el Superior.

La sentencia proferida fue modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 060 del 31 de marzo de 2023, en la que se dispuso:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia 222 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES pagar en favor de LUZ MARINA JIMÉNEZ LLANOS MEDINA, de notas civiles conocidas en el proceso, por concepto de retroactivo por mesadas causadas hasta entre el 6 de julio de 2014 y el 28 de febrero de 2023, la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$97.686.259).

Confirmar en lo demás el numeral.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia 222 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

TERCERO.- COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho un valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV). Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P. No se causan costas por la consulta.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta decisión por EDICTO.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 1527 del 29 de mayo de 2023, la cual las liquido en la suma de:

SON: CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de COLPENSIONES a favor de LUZ MARINA JIMÉNEZ LLANOS

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que, en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, establece que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que la sentencia No. 222 del 25 de noviembre de 2021, proferida por este Despacho, y modificada por la Sentencia No. 060 del 31 de marzo de 2023, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **LUZ MARINA JIMENEZ LLANOS**, en contra de **COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) La pensión de vejez causada desde el 06 de julio de 2014, en cuantía equivalente al SMLMV, con los incrementos legales y 14 mesadas anuales.
- b) El retroactivo pensional por valor de \$97.686.259, causado entre el 6 de julio de 2014 y el 28 de febrero de 2023
- c) Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 7 de noviembre de 2017 y hasta el pago efectivo de las mesadas adeudadas.
- d) Por la suma de **\$5.067.450** por concepto de agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774271f29fcb8bcb933c72453ec795e1e663b5b78e660dced1b888b1c741f750**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3999

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00443 00
Demandante	NOELVA LUCUMI HERNANDEZ
Demandado	AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.
Tema	INDEMNIZACIÓN POR PCL Profesional.

Revisado el memorial de subsanación, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **NOELVA LUCUMI HERNANDEZ**, identificada con c.c. 31.305.077, en contra de **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario la documental referente a la demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8b2643951055c7af333a7393ef6fb3f627d9a5c7e1387be8e13aabcc30eac0**

Documento generado en 29/11/2023 11:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3862

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00479 00
Demandante	WALTER GONZALEZ GARCÍA
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

El señor **WALTER GONZALEZ GARCÍA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 204 del 26 de noviembre de 2021 emitida por este Despacho Judicial, donde se dispuso:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional del demandante, señor **WALTER GONZÁLEZ GARCÍA**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en consecuencia, generar el regreso automático al RPMPD administrado por **COLPENSIONES**, de conformidad con lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. S.A.** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, todas las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos, comisiones y gastos de administración, incluido el porcentaje destinado a la prima de seguro previsional, que recibió con ocasión del traslado del señor **WALTER GONZÁLEZ GARCÍA**.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que reciba las sumas provenientes de **PORVENIR S.A.**, para mantener su estabilidad financiera y para costear la prestación económica que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir en favor del demandante, cuando haya lugar a ella.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas. Por secretaria inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de **1 SMLMV**, a cargo de cada una de las mencionadas.

QUINTO: Si no es apelada esta providencia, **CONSÚLTASE** con el Superior.

La anterior sentencia, fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 171 del 30 de junio de 2022, la cual resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 231 del 26 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

TERCERO: Las **COSTAS** en esta instancia a cargo de **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMLMV.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

Las costas del proceso ordinario, fueron liquidadas mediante auto 3403 del 18 de octubre de 2023, de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE , y a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a favor de WALTER GONZALEZ GARCÍA .	\$ 2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a favor de WALTER GONZALEZ GARCÍA .	\$ 590.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.900.000

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de **WALTER GONZALEZ GARCÍA**.

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a favor de **WALTER GONZALEZ GARCÍA**.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **WALTER GONZALEZ GARCÍA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado del señor **WALTER GONZALEZ GARCÍA**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a la ejecutada **PORVENIR S.A.** para

que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

TERCERO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **PORVENIR S.A.**, con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar al demandante **WALTER GONZALEZ GARCÍA** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

CUARTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **WALTER GONZALEZ GARCÍA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$1.160.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

QUINTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **WALTER GONZALEZ GARCÍA**, en contra de la **PORVENIR S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$1.740.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEXTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído, a **PORVENIR S.A.** en atención a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la

entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c189127df5d9f5145694526248c4f2d5023c6edb81c9514b6c8805c845cfb207**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3863

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00480 00
Demandante	EFRAIN RODRIGUEZ JIMENEZ Y OTRO
Demandado	PROTECCIÓN S.A. Y OTRO
Tema	A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO RAD. 2010-00998

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, según se lee del escrito de la demanda ejecutiva, se hace evidente el fallecimiento del señor EFRAIN RODRIGUEZ JIMENEZ y que no se ha surtido la sucesión procesal en los términos del artículo 68 del CGP, por lo cual se requerirá a la parte actora para que suministre al expediente el Registro Civil de Defunción del demandante, informe quienes son los herederos determinados y aporte las pruebas que acrediten las calidades con las que actúan.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al expediente el Registro Civil de Defunción del señor EFRAIN RODRIGUEZ JIMENEZ, e informe quienes serán los herederos determinados que continuarán el proceso y acredite las calidades que les corresponden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que den respuesta a la información solicitada.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf602e9a81845106217404d61c6162a9d98b85b5503dd96c3e946af7064fad8**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3864

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00482 00
Demandante	MARCELA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
Demandado	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A.S.
Tema	A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO RAD. 2017-00203

La Sra. MARCELA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A.S. a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 87 del 25 de febrero de 2020, proferida por este Despacho, que resolvió:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS de manera oficiosa la excepción de NEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, respecto a la sanción por la no consignación de las cesantías, sanción moratoria e indemnización por despido injusto. Se desestiman las excepciones propuestas por la demandada.

SEGUNDO: DECLARAR ineficaz el despido de la señora MARCELA MARTÍNEZ DOMINGUEZ, de conformidad con lo considerado en precedencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. ESP., a reintegrar a la señora MARCELA MARTÍNEZ DOMINGUEZ, a un cargo de igual o similar categoría al que ejercía al momento del despido, con el correspondiente pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones, dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 03 de abril de 2014, y la fecha en que se haga efectiva esta orden judicial, en los términos descritos en la parte motiva de este proveído. Igualmente deberán hacerse los respectivos aportes a la Seguridad Social Integral Pensión, sin perjuicio que se descuente los valores que por estos conceptos y le haya cancelado la demandada a la terminación del contrato.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma como agencias en derecho el 3% de los valores objeto de condena.

La cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 065 del 8 de abril de 2021, en la que se dispuso:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia número 87 del 25 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación.

SEGUNDO.- COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Fijese las agencias en derecho en esta instancia, en el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La decisión fue casada por la parte demandada, sin embargo, mediante providencia AL2004-2022 del 18 de mayo de 2022, se declaro desierto el recurso incoado.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 1527 del 29 de mayo de 2023, la cual las liquido en la suma de:

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SAS – ERT ESP** a favor de **MARCELA MARINEZ DOMINGUEZ**

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que, en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, establece que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor

o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que la sentencia No. 87 del 25 de febrero de 2020, proferida por este Despacho, y confirmada por la Sentencia No. 065 del 8 de abril de 2021, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **MARCELA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, en contra de **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por los salarios y prestaciones sociales generadas entre el 3 de abril de 2014 y la fecha que se haga efectivo el reintegro. Sobre una base salarial igual a \$3.000.000.
- b) Por los aportes a la Seguridad Social Integral en Pensión generados entre el 3 de abril de 2014 y la fecha que se haga efectivo el reintegro. Sobre una base salarial igual al \$3.000.000.
- c) Por la suma de **\$5.800.000** por concepto de agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A.S.** El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50322dac78c9654f72fdb07f64d14beb7de64ccbc887ce1f13e14317cb2ceca8**

Documento generado en 28/11/2023 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó escrito para subsanar Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia radicada bajo el número único 2023-00493. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4000

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00493 00
Demandante	ANA LUCÍA RAMIREZ MEZA
Demandado	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Por medio de Auto # 3851 del 17 de noviembre hogaño se inadmitió la demanda, indicándose los yerros o falencias a corregir.

Vencido el término del artículo 28 del CPTSS para subsanar, se guardó silencio, por lo que en consecuencia se rechazará la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6c85678c279ac60dce58c6824bc2d468598f3798714a080177976791c7409e**

Documento generado en 29/11/2023 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00503, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4001

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00503 00
Demandante	EDGAR ZAPATA
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tema	BENEFICIOS CONVENCIONALES - JUBILADOS

EDGAR ZAPATA, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **EDGAR ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.243, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.237.434 y tarjeta profesional número 156.145 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763eeb8ccb918b41a0e02063c7751b23c47cf6f99367da7bb9ddd70e4f5d918d**

Documento generado en 29/11/2023 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00504, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4002

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00504 00
DEMANDANTE	AMADO DE JESUS CANO DUQUE
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
TEMA	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **AMADO DE JESUS CANO DUQUE**, a través de apoderado judicial, contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos

por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **AMADO DE JESUS CANO DUQUE**, identificado con c.c. 70.160.314, contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 15.380.337 y la tarjeta Profesional No. 115.384 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6e9cfb0ff6dd3441a674127319cd54a4be03706598ac76d524b408ba3f5c07**

Documento generado en 29/11/2023 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00508, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4003

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00508 00
Demandante	ÁLVARO GUAYARA SUÁREZ
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL

ÁLVARO GUAYARA SUÁREZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ÁLVARO GUAYARA SUÁREZ**, identificado con c.c. 17.636.811, actuando a través de apoderado judicial, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** para que, con la contestación de la demanda, alleguen historia laboral y de vinculaciones del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **RODRIGO ALBERTO FACUNDO OLIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.636.811 y tarjeta profesional número 201.707 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb5a834316c0b23ba2b8526358dcc8e569fff0c06e2bd98161660afb0cb251**

Documento generado en 29/11/2023 11:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00509, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4004

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00509 00
Demandante	LUZ ANGELA ARBELAEZ SOTO
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL

LUZ ANGELA ARBELAEZ SOTO, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUZ ANGELA ARBELAEZ SOTO**, identificada con c.c. 39.777.460, actuando a través de apoderado judicial, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** para que, con la contestación de la demanda, alleguen historia laboral y de vinculaciones del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.023y tarjeta profesional número 72.569del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f269418d2ab1b70bc02c0a5ab6de01b26a7385366efa7aa97db71219d1f6fe**

Documento generado en 29/11/2023 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00510, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4005

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00510 00
Demandante	FERNANDO ALBERTO SALAZAR GUTIERREZ
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E.
Vinculada	PORVENIR S.A.
Tema	PENSIÓN DE INVALIDEZ

La señora **FERNANDO ALBERTO SALAZAR GUTIERREZ**, identificado con c.c. 6.197.377, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **FERNANDO ALBERTO SALAZAR GUTIERREZ**, identificado con c.c. 6.197.377, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo manifestado en los hechos y anexos de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y la vinculada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del demandante

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **JESUS ERNESTO CORDERO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.412.721y tarjeta profesional número 294.241 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8836919d59640c2c44d47136be8b28c9950f04ec8f2dd6402015c1b1c940f1**

Documento generado en 29/11/2023 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00512, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4010

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00512 00
Demandante	JUAN DAVID DIAZ POLO
Demandado	CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S.
Tema	MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR BENEFICIO CONVENCIONAL

JUAN DAVID DIAZ POLO, identificado con c.c. 1.118.304.170, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S.** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JUAN DAVID DIAZ POLO**, identificado con c.c. 1.118.304.170, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S.**, identificada con nit 900.136.638-8.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **VIVIANA BERNAL GIRÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 29.688.745 y tarjeta profesional número 177.865 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf01b5b54480e7964f046af674626c9a6535fe0347dd53e7df9b4e1f465135f**

Documento generado en 30/11/2023 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00514, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4011

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00514 00
Demandante	ADRIANA MARCELA PERDOMO ARTUNDUAGA
Demandado	COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

La señora **ADRIANA MARCELA PERDOMO ARTUNDUAGA**, identificada con c.c. 55.162.996, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ADRIANA MARCELA PERDOMO ARTUNDUAGA**, identificada con c.c. 55.162.996, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante *JUAN CARLOS CRUZ (q e.p.d.)*, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 6.456.962.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **NEREYDA OSPINA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.817.459 y tarjeta profesional número 189. 652del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f242c5308fc4e230e739ff918e3568259dc48825deae86f67b25f65c7c0c1fa7**

Documento generado en 30/11/2023 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00515, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4012

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00515 00
Demandante	SONIA CALLE DE LONDOÑO
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tema	BENEFICIOS CONVENCIONALES - JUBILADOS

SONIA CALLE DE LONDOÑO, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **SONIA CALLE DE**

LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.239.114, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.237.434 y tarjeta profesional número 156.145 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e7ac1f44cd6171501713baac48d7d0505a2d1c4e38d4ad13f8f081305aab87**

Documento generado en 30/11/2023 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00516, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4013

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00516 00
Demandante	FANNY LIDA CARMONA RESTREPO
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tema	BENEFICIOS CONVENCIONALES - JUBILADOS

FANNY LIDA CARMONA RESTREPO, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **FANNY LIDA**

CARMONA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.656.204, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.237.434 y tarjeta profesional número 156.145 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c395a3e97582facec001721983e9bce1bde4ba81ae17eff5af5feea52e04cc7**

Documento generado en 30/11/2023 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00518, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4042

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00518 00
Demandante	GLORIA INES GUTIERREZ CORTES
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL

GLORIA INES GUTIERREZ CORTES, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **GLORIA INES GUTIERREZ CORTES**, identificada con c.c. 31.996.484, actuando a través de apoderado judicial, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** para que, con la contestación de la demanda, alleguen historia laboral y de vinculaciones del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y tarjeta profesional número 186.343 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcd0e2472cbb1650b0f136b02daa9ff821bff52bed0a16701efcab803b4cccb**

Documento generado en 30/11/2023 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00519, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4043

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00519 00
Demandante	ESPERANZA CASTRELLON LOZANO
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL Y RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ

ESPERANZA CASTRELLON LOZANO, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ESPERANZA CASTRELLON LOZANO**, identificada con c.c. 41.709.454, actuando a través de apoderado judicial, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS** para que, con la contestación de la demanda, alleguen historia laboral y de vinculaciones del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y tarjeta profesional número 148.850 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563319f6fb3e379c45721f5cc33ab9a885595b40e333241265c99a2a51874376**

Documento generado en 30/11/2023 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>